



ANEXO I.

ZONAS DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE CIUDAD REAL





## 1. ZONA CIUDAD REAL SALUDABLE (ZCRS)

Comprende las vías que constituyen la actual UVAR peatonal

- Plaza Mayor.
- Plaza del Pilar.
- Calle General Aguilera.
- Calle de la Cruz.
- Calle Ramírez de Arellano.
- Calle Prado.
- Calle Postas (tramo entre calle Alfonso X el Sabio y calle Mercado Viejo).
- Calle Feria.
- Calle Cuchillería.
- Calle Lanza (tramo entre calle Cardenal Monescillo y calle Ruiz Morote).
- Calle General Rey.
- Calle Ramón y Cajal.
- Calle Hernán Pérez del Pulgar.
- Calle Montesa.
- Calle Bernardo Mulleras.
- Calle Toledo (tramo entre calle Rosa y calle Calatrava).
- Calle Calatrava (tramo entre calle Feria y calle Paloma).
- Calle Caballeros, tramo comprendido entre calle Feria y calle Rosa.
- Avda. Alfonso X el Sabio.
- Calle Ciruela, tramo comprendido entre calle Tinte y Plaza del Pilar.
- Avda. Rey Santo, tramo comprendido entre Plaza del Pilar y Plaza de la Provincia.
- Pasaje de la Pandorga.
- Calle Juan II.
- Calle Postas, tramo comprendido entre calle Morería y calle Feria.
- Calle Reyes, tramo comprendido entre Alfonso X el Sabio y calle Azucena.
- Paseo del Prado.
- Pasaje de Perez Molina.

## 2. ZONA PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

La Zona Para Episodios de Contaminación Ambiental comprende toda la zona comprendida entre las Rondas de circunvalación siguientes:

1. Ronda de Toledo.
2. Ronda de Calatrava.
3. Ronda de la Mata.
4. Ronda de Granada.
5. Ronda de Ciruela.
6. Ronda de Alarcos.
7. Ronda de Santa María.
8. Ronda del Carmen.



### 3. PLAZAS Y DEMÁS ESPACIOS PEATONALES

Abarca todas las plazas y pasajes de la ciudad, tanto dentro como fuera de las ZBE.

Respecto a las calles estrictamente peatonales, se consideran las siguientes:

- Calle General Aguilera.
- Calle de la Cruz.
- Calle Ramírez de Arellano.
- Calle Postas entre calle Reyes y calle Feria.
- Calle Luz entre calle Jacinto y calle Calatrava.
- Tramo peatonal de Avda. de Camilo José Cela.
- Calle Zarza, tramo comprendido entre calle Infantes y calle Carmen. En esta calle regirán los usos establecido en la señalización instalada al efecto.
- Todas aquellas que se peatonalicen con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza con los usos establecidos en la señalización instalada al efecto.

En todas las zonas recogidas en este punto, estará prohibida la circulación de cualquier tipo de vehículo salvo que se permita en la señalización instalada al efecto.

### 4. VEHÍCULOS DE SERVICIOS SINGULARES

Relación de vehículos de servicios singulares definidos de conformidad con el anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV). En el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los vehículos especiales que prestan un servicio singular que pueden beneficiarse de una exención a las medidas de restricción de acceso a la Zona para Episodios de Contaminación Ambiental (ZECA) son los siguientes:

| CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV) | DESCRIPCIÓN            | CATEGORÍA HOMOLOGACIÓN                                                                                                |
|--------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05                                                     | Escuela de conductores | Automóvil destinado a las prácticas de conducción.                                                                    |
| 14                                                     | Botellero              | Vehículo especialmente adaptado para el transporte y botellas o bombonas                                              |
| 22                                                     | Blindados              | Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje. |
| 47                                                     | RTV                    | Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.                                             |
| 49                                                     | Taller o laboratorio   | Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar                  |





|    |                      |                                                                                                                                                  |                 |
|----|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|    |                      | reparaciones.                                                                                                                                    |                 |
| 50 | Biblioteca           | Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros.                                                    | N1, N2, N3, M3  |
| 51 | Tienda               | Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.                                                  | N1, N2          |
| 53 | Grúa de arrastre     | Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo.                                             | N1, N2, N3      |
| 54 | Grúa de elevación    | Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de auto carga). | N1, N2, N3, N3G |
| 56 | Hormigonera          | Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.          | N3, N3G         |
| 58 | Vehículo para ferias | Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.                                                                      | N1, N3          |
| 66 | Bomba de hormigón    | Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.                                                                            | N3              |
| 76 | Riego asfáltico      | Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.                                           | N1, N2, N3      |
| 77 | Pinta líneas         | Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.                                                                                   | N1, N2, N3      |

##### 5. CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS POR CATEGORÍAS Y DISTINTIVO AMBIENTAL

Las categorías de vehículos L, M o N se corresponden a la clasificación establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n. 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013 relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuadriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, y en el anexo 2 de la Directiva 2007 / 46 / CE, de 5 de septiembre, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas indispensables destinados a dichos vehículos

**Categoría L: Motos, ciclomotores, vehículos ligeros de 3 o 4 ruedas.**

**Categoría M: Vehículos para el transporte de personas (Turismos, autobuses, autocares ...).**

M1: Con ocho plazas máximo, excluido el conductor. (= Turismos).



M2: Con más de ocho plazas (excluido el conductor) y una MMA igual o inferior a 5 toneladas.

M3: Con más de ocho plazas (excluido el conductor) y una MMA superior a 5 toneladas.

**Categoría N: Vehículos para el transporte de mercancías (Furgonetas, camiones, etc.).**

N1: Con una MMA igual o inferior a 3,5 toneladas. (= Furgonetas).

N2: Con una MMA entre 3,5 y 12 toneladas.

N3: Con una MMA superior a 12 toneladas.

**Según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante**, de conformidad con el anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822 / 1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI /810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real decreto 2.822 / 1998, de 23 de diciembre, se consideran las siguientes etiquetas ambientales

**Distintivo B:** Turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de vehículos como gasolina con nivel de emisiones Euro 3 / III o diésel Euro 4 / IV o Euro 5 / V. Vehículos de más de ocho plazas y de transporte de mercancías clasificados en el Registro de vehículos como Euro 4 / IV o Euro 5 / V sin distinción de tipo de combustible. Motos y ciclomotores Euro 2.

**Distintivo C:** Turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de vehículos como gasolina con nivel de emisiones Euro 4 / IV, 5 / V o 6 / VI o diésel Euro 6 / VI. Vehículos de más de ocho plazas y transporte de mercancías, clasificados en el Registro de vehículos con nivel de emisiones Euro 6 / VI sin distinción de tipo de combustible. Motos y ciclomotores Euro 4 y Euro 3.

**Distintivo Eco:** Turismos y comerciales ligeros clasificados en el Registro de vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir estos parámetros: vehículo de gasolina con nivel de emisiones Euro 4 / IV, Euro 5 / V o Euro 6 / VI o vehículo diésel con nivel de emisiones Euro 6 / VI. Vehículos de más de ocho plazas y transporte de mercancías clasificados en el Registro de vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además, deberán cumplir que el nivel de emisiones del vehículo sea Euro 6 / VI sin distinción de tipo de combustible.

Motos y ciclomotores con categoría eléctrica HEV y PHEV y autonomía inferior a 40 km.

**Distintivo Zero emisiones:** Vehículos clasificados en el Registro de vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (E-REV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 km o vehículo de pila de combustible.

**Sin distintivo ambiental:** Los vehículos que no cumplen unos requisitos ambientales considerados mínimos no recibirán ninguna etiqueta de la DGT. Son los vehículos más afectados por las medidas de restricción o prohibición en la movilidad. Turismos de gasolina anteriores a Euro 3 y turismos diésel anteriores a Euro 4. Motos y ciclomotores Euro 1.

